



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 27 DE MARZO DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00289-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ANDRES LONDOÑO TARRA Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS

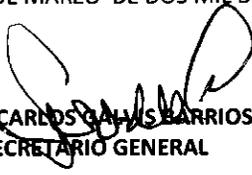
ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA MINISTERIO DE JUSTICIA

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 363-375.

Las anteriores excepciones presentada por las accionada – MINISTERIO DE JUSTICIA- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2017



Doctor

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

H. M. PONENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLÍVAR

Avenida Venezuela Calle 33 No. 8- 25, Edificio Nacional

Cartagena - Bolívar

Referencia: Proceso 13001-23-33-000-2016-00289-00

Actor: **Andrés Guillermo Londoño Tarra y Otros**

Acción: Medio de Control de Reparación Directa

Contra: La Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho-Sociedad de Activos
Especiales -SAE- y Fiscalía General de la Nación

Asunto: Contestación Demanda.

Marleny Álvarez Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.781.886 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No. 132973, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando según poder conferido por la doctora **Nathalia Gaona Cifuentes**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.694 de Tunja, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la Resolución No. 0983 del 12 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión 0128 del 15 de diciembre de 2016, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 004 del 11 de agosto de 2011, en los términos y para los fines allí expresados, el cual acompañó y expresamente acepto, comparezco ante usted, dentro del término legal, contestando la demanda del proceso de la referencia, así:

I. PRETENSIONES

Manifiesto al Despacho que de conformidad con las razones de la defensa que propondré a continuación, el Ministerio de Justicia y del Derecho se OPONE a todas y cada una de las pretensiones del demandante, toda vez que la entidad que represento carece de legitimación procesal y material en la causa por pasiva, puesto que no participó, directa ni indirectamente en los hechos que dan lugar a la presente demanda ni ejerce la representación legal de las entidades supuestamente involucradas en los mismos.

II. HECHOS

No me consta ninguno de los hechos planteados por los demandantes y, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

nb4

III. RAZONES DE LA DEFENSA (EXCEPCIONES).

A. Falta de legitimación material en la causa por pasiva:

Revisado detenidamente el texto de la demanda, salta a la vista que el Ministerio de Justicia y del Derecho no tiene legitimación material en la causa por pasiva para responder de fondo sobre los hechos y eventuales perjuicios causados, toda vez que no existe relación real entre la entidad y las pretensiones que en su contra formulan los actores, razón por la cual no se configura una de las condiciones anteriores necesarias que habilitarían a esta entidad para manifestarse sustancialmente sobre el asunto en cuestión.

En efecto, el apoderado sustenta sus peticiones tanto en el eventual error judicial cometido por la Fiscalía General de la Nación, indicando que sin fundamento razonable tramitó proceso de extinción de dominio ordenando el embargo y secuestro del predio bien inmueble, ubicado en el barrio Bocagrande de la calle 13 No. 1-35, apartamento 501 de la ciudad de Cartagena, así como en la negligente administración del bien por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes que derivó en improductivo y terminó prácticamente en ruina; situaciones que de entrada permiten vislumbrar la inexistencia de relación entre el MJD y los hechos y pretensiones planteados en la demanda, así:

a. El artículo 250 de la Constitución Política de Colombia de 1991, instituyó a la Fiscalía General de la Nación como un organismo autónomo encargado de la investigación y procesamiento de los hechos punibles.

b. El artículo 11 de la Ley 270 de 1996 incluyó a la Fiscalía General de la Nación como parte de la Rama Judicial y, en consecuencia, su representación quedó a cargo del Director Ejecutivo de Administración Judicial (Art. 99-8 *ibídem*).

c. A su turno, el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 modificó el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo señalando que la representación de la Nación por hechos de la Fiscalía General de la Nación radicaría en el señor Fiscal General.

d. En la actualidad el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 establece que en los procesos contencioso administrativos la Nación estará representada, entre otros, por el Fiscal General.

Así mismo el artículo 159 *ibídem* señala que "... **Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso - administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados...**". (Subraya en negrilla ajena al original).

e. La Dirección Nacional de Estupefacientes fue organizada por el artículo 2° del Decreto 2159 de 1992 como Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y presupuestal, patrimonio propio y régimen especial de contratación administrativa.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

765

f. El artículo 1º del Decreto 3183 del 02/09/11 ordenó la supresión y liquidación de la Dirección Nacional de Estupeficientes, señalando que vencido el término de liquidación cesará la existencia jurídica de la DNE, siendo así que de conformidad con los artículo 22 *ibídem* en dicho momento el Ministerio de Justicia y del derecho se subroga en los derechos y obligaciones de la extinta DNE.

g. En consonancia con lo anterior, el artículo 20 del Decreto 3183 de 2011, señala cuales bienes (además de los que trata el art 21 del Decreto –ley 254 de 2000 modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006) quedan excluidos de la masa de liquidación **y, por tanto, no derivan ni hacen parte de los derechos y obligaciones que asumirá el Ministerio de Justicia y del Derecho con la liquidación de la DNE;** así:

“1. Los bienes y recursos que tenga la Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación que tengan destinación específica en virtud de su origen.

2. Los bienes administrados por la Dirección Nacional de Estupeficientes a través del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco).

3. Los bienes dejados a disposición de la Dirección Nacional de Estupeficientes por encontrarse afectados a procesos penales por delitos relacionados con actividades de narcotráfico y conexas.

4. Los compromisos asumidos por la Dirección Nacional de Estupeficientes previo a su liquidación en su condición de administrador del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) con la Sociedad de Activos Especiales y los adquiridos con la Nación en virtud de los documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

5. Los demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”. (Subraya en negrilla ajena al original)”.

h. De conformidad con el artículo 30 del Decreto 3183 de 2011 durante el trámite de liquidación la DNE fungió como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO-, y continuó en calidad de secuestre con la administración de los bienes afectados con medidas cautelares dentro de los procesos de extinción de dominio.

i. En virtud de la Ley 1708 de 2014 por medio de la cual se expidió el Código de Extinción de Dominio, la administración del FRISCO fue asignada a partir del 20 de Julio de 2014 a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S.

Sobre este particular es preciso señalar que el Ministerio de Justicia y del Derecho no administró, no administra y no administrará el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO. **En vigencia de la Ley 793 de 2002** dicho fondo cuenta era administrado por la Dirección Nacional de Estupeficientes –DNE-. **Posteriormente y hasta el 19 de julio de 2014** el FRISCO continuó siendo administrado por la DNE en liquidación según lo señalado en el artículo 30 del Decreto 3183 de 2011, prorrogado en cuanto al término para el ejercicio de dicha administración por el artículo 1 del Decreto 1420 de 2012 (hasta el 31/12/13) y por el artículo 1 del

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

ndb

Decreto 2177 de 2013 (hasta el 31/07/14). **A partir del 20 de julio de 2014** el FRISCO es administrado por la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE) según lo prevé el artículo 90 de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014 que entró en vigencia el 20/07/14, seis (6) meses después de su promulgación (Diario Oficial 49039) según lo prescrito en el artículo 218 ibídem.

j. El párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 1335 de diecisiete (17) de julio de 2014 dispuso que la Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación entregaría a favor de la Sociedad de Activos Especiales SAS –SAE-, la información financiera y contable correspondiente al manejo de los recursos y de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO-, al igual que la base de datos Matrix y todas las demás bases existentes donde reposa toda la información de los bienes administrados.

En concordancia, el artículo 10 del Decreto 1335 *ibídem*, señaló que “... la Dirección Nacional de Estupeficientes en liquidación deberá hacer la entrega a la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE S.A.S., de los procesos judiciales cuyas pretensiones se encuentren relacionadas con la administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO - **y de aquellos procesos derivados de la administración de bienes que estuvieron o se encuentren afectados con medidas cautelares en procesos de extinción de dominio....**” (Subraya en negrilla ajena al original).

k. En este orden, teniendo en cuenta la separación de funciones que caracteriza a los diferentes órganos y servidores de la administración pública, tal y como lo señala el artículo 113 de la Carta Política en concordancia con lo dispuesto en los artículos 121 y 123 *ibídem* y en la Ley 489 de 1998, en sana lógica jurídica se impone la absolución del Ministerio de Justicia y del Derecho en tanto y por cuanto esta entidad pertenece a la Rama Ejecutiva y no a la Rama Judicial y, además, no tenía ni tiene asignada dentro de sus competencias legales ninguna atribución relacionada con las decisiones, actuaciones y omisiones de la Fiscalía General de la Nación ni con la administración del Fondo para la Rehabilitación Social y el Crimen Organizado –FRISCO-, y/o de los bienes afectados con medidas cautelares dentro de los procesos de extinción de dominio.

En efecto, de la interpretación sistemática de las normas relacionadas se debe entender que tanto la Ley 1708 de 2014 en cuanto hace con la administración del FRISCO únicamente modificó lo atinente a la persona jurídica que fungirá como administrador, asignando para tales efectos dicha función a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE-, siendo así que en sana lógica jurídica se impone la armonización de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 1335 con cada una de las disposiciones legales que regulan el contenido y significado de la administración de los bienes.

En consecuencia, es claro que la competencia relacionada con la administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO-, así como la atinente sobre aquellos bienes que estuvieron o se encuentran afectados con medidas cautelares en procesos de extinción de dominio bajo administración de la Dirección Nacional de Estupeficientes, por virtud legal quedó asignada a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE-, tal y como expresamente el artículo 10 del Decreto 1335 de 2014 lo dispuso al establecer que: “..la
Bogotá D.C., Colombia

2
nb7

Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación deberá hacer la entrega a la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE S.A.S., de los procesos judiciales cuyas pretensiones se encuentren relacionadas con la administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO - y de aquellos procesos derivados de la administración de bienes que estuvieron o se encuentren afectados con medidas cautelares en procesos de extinción de dominio,"

Por todo lo anterior, en concordancia con el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, en sana lógica jurídica se impone la absolución del Ministerio de Justicia y del Derecho por cuanto no es la autoridad a la que corresponde asumir los procesos judiciales relacionadas con la administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO -, ni de los procesos derivados de la administración de bienes que estuvieron o se encuentren afectados con medidas cautelares en procesos de extinción de dominio, toda vez que por disposición expresa contenida en los numerales 2º y 3º del artículo 20 del Decreto 3183 de 2011 en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 10 del Decreto 1335 de 2014, tanto los bienes administrados por la DNE a través del FRISCO como los que fueron dejados a su disposición por encontrarse afectos a procesos penales por delitos relacionados con actividades de narcotráfico y conexas, naturalmente no hacen parte de la masa liquidatoria cuyos derechos y obligaciones fueron asumidos por el MJD una vez finalizada la liquidación de aquella entidad.

I. Sobre la falta de legitimación material en la causa por pasiva, presupuesto necesario de la sentencia favorable, ha dicho lo siguiente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil siete (2007), Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez, Radicación 11001032600019971350300; citando una sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil uno (2001), Consejera ponente Dra., María Elena Giraldo Gómez, expediente 13.356, de la propia Sección Tercera:

"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante".

B. Inexistencia de falla del servicio imputable al Ministerio de Justicia y del Derecho (Ausencia de nexo causal):

Uno de los elementos esenciales para que surja la responsabilidad administrativa es la existencia del nexo causal, es decir, el vínculo que debe existir entre hecho y daño antijurídico.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

7/10

a. La explicación del vínculo causal en el sentido de determinar dentro de todas las posibles ¿cuál fue la causa eficiente que produjo un daño antijurídico?, ha sido dilucidada reiterativamente por doctrina y jurisprudencia mediante la aplicación de la Teoría de la Causalidad Adecuada, la cual básicamente sostiene que hay que precisar aquellas que sean realmente determinantes en la producción del resultado dañoso porque, solo quienes hayan originado esas causas determinantes, comprometen su responsabilidad.

b. Sobre la teoría de la causalidad adecuada ha dicho el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente Dra., María Elena Giraldo Gómez, en sentencia del 17 de junio de 2004, radicación número 44001-23-31-000-1996-0825-01 (15183), actor Elmer Francisco Vanegas Palmezano y Otros, demandado Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:

“... Para que surja el deber de indemnizar con fundamento en el régimen de responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 90 constitucional, ... , no es suficiente que el demandante haya sufrido un daño cierto, determinado o determinable y antijurídico y que contra quien se dirige la imputación haya incurrido en alguna conducta de irregularidad constitutiva de falla de aquellas alegadas por el actor, porque es necesario además que se demuestre que el daño se produjo como consecuencia de la falla de la Administración, nexo causal que para efectos de esta declaratoria no debe ser visto desde el punto de vista de la causalidad física perteneciente al mundo de los fenómenos naturales, sino desde el punto de vista jurídico, entendido como el estudio de la eficiencia de la conducta estatal en la causación de un daño desde el deber ser que prevé la norma para el Estado en relación con el administrado...”.

c. Aterrizando las anteriores ideas al caso en cuestión, podemos observar que en el presente caso no existiendo relación real entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y las causas objetivas determinantes en la producción de los eventuales hechos dañosos que aducen los convocantes, no existiría el suficiente y necesario vínculo causal que derive en su responsabilidad administrativa.

En efecto, las causas determinantes en la producción de cualesquiera hechos dañosos (error jurisdiccional y defectuosa administración de bienes embargados y secuestrados en procesos de extinción de dominio) que eventualmente pudiera haber ocasionado perjuicios a la parte solicitante objetivamente refieren a conductas que son endilgadas por la propia convocante a la Fiscalía General de la Nación que ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandantes; y que por virtud legal según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1335 de 2014 deben ser conocidas y asumidas por la Sociedad de Activos Especiales –SAE- en su calidad de causahabiente de la DNE; razones suficiente para entender que no se le puede imputar al Ministerio de Justicia y del Derecho la realización ni asunción de ningún hecho dañoso y, en consecuencia, tampoco acreditar el nexo causal indispensable para atribuirle responsabilidad y, por tanto, en cuanto a mi representada respecta, se impondrá su completa y total absolución.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



C. Improcedencia de atribuirle responsabilidad al Ministerio de Justicia y del Derecho por vía de la adscripción de la DNE.

Sin perjuicio de los anteriores argumentos que por sí solos imponen la absolución de mi mandante judicial, a continuación me permito señalar las razones que jurídicamente harían improcedente relacionar, por vía de la figura de la adscripción administrativa, a la entidad que represento con los hechos eficientes materia del litigio que nos ocupa.

a. La adscripción de la entonces Dirección Nacional de Estupeficientes al Ministerio de Justicia y del Derecho no constituye ninguna clase de relación jerárquica funcional ni de subordinación entre aquella entidad y el MJD, toda vez que dicha figura hace relación a la orientación y controles sectorial y administrativo tendientes al desarrollo armónico de las funciones públicas, y no al ejercicio subordinado de facultades y competencias por parte de los entes adscritos.

b. El artículo 44 de la Ley 489 de 1998 establece que la *"... orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentren adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan"*.

c. El artículo 104 de la Ley 489 de 1998 establece que el *"... control administrativo que de acuerdo con la ley corresponde a los ministros... se orientará a constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades que integran el respectivo sector administrativo se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales..."*.

d. A su turno, el artículo 105 *ibídem*, señala que el *"... control administrativo sobre las entidades descentralizadas no comprenderá la autorización o aprobación de los actos específicos que conforme a la ley compete expedir a los órganos internos de esos organismos y entidades..."*.

e. De conformidad con lo anterior, es claro que el control administrativo que los ministros deben ejercer sobre las entidades adscritas a su cartera, tiende a fomentar el cumplimiento mancomunado de metas, planes y programas gubernamentales, excluyendo *per se* la posibilidad de limitar o condicionar la autonomía administrativa que el correspondiente acto de creación les confirió y que, naturalmente, incluye la facultad libre e independiente de actuación relacionada con el cumplimiento de sus funciones.

f. Sobre este particular la Corte Constitucional en Sentencia C-046 de 2004 señaló:

"... dentro de la competencia del legislador de determinar la estructura de la administración, se encuentra la de adscribir una entidad nacional en un Ministerio con el que guarde afinidad, salvo que existiere disposición constitucional que indique a cuál debe adscribirse o vincularse; que la decisión de adscripción no implica que el órgano adscrito deba permanecer a perpetuidad en el órgano al que se adscribe, pues, si las circunstancias cambian, por ejemplo, que desaparezca el Ministerio, o que se le asignen nuevas funciones, etc., estos hechos obligan al legislador a realizar los cambios pertinentes; y, que decisiones tanto de vincular o de adscribir una

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

MPO

entidad a otra, es el resultado del debido entendimiento del artículo 113 de la Carta en lo que concierne a las funciones separadas de los órganos del Estado pero con la colaboración armónica, encaminada a lograr sus fines...”.

g. Respecto de la falta de relación jerárquica derivada de la adscripción de las entidades descentralizadas a los diferentes ministerios y departamentos administrativos, cabe traer a colación la explicación dada por el Dr. Álvaro Tafur Galvis en salvamento de voto de la sentencia C-1437 de 2000, en el que destacó que se podía afirmar de manera general que *“... tanto la adscripción como la vinculación, en la configuración legal actual, que continúa la tradición normativa que data de 1968 (D.L. 1050/68), denotan grados de relación de dependencia no jerárquica que se predicen entre organismos principales de la administración y organismos que, no obstante tener reconocida autonomía administrativa – ostenten o no personalidad jurídica –, deben actuar bajo la orientación y coordinación de aquellos...”.*

h. En consecuencia, dejando en claro que la Dirección Nacional de Estupefacientes funcionalmente no era una entidad subordinada jerárquicamente al Ministerio de Justicia y del Derecho; es evidente que no hay lugar a derivar responsabilidad a la cartera ministerial que represento por cualesquiera eventuales errores en la administración por parte de la DNE de los bienes encartados dentro del proceso de extinción de dominio adelantado por la Fiscalía General de la Nación.

PRUEBAS

Se tengan como tales las aportadas por el demandante con el escrito de demanda y las que de oficio tenga a consideración el Honorable Magistrado Ponente.

NOTIFICACIONES

Las recibiré Junto con mi representada en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicada en la calle 53 No. 13- 27, Piso 5º, de la ciudad de Bogotá, D.C.; en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co y/o en la Secretaría del Despacho. Los demandantes y su apoderado en las direcciones indicadas en el escrito de demanda.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Con el debido respeto solicito al señor Magistrado el reconocimiento de personería para actuar en nombre y representación del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual aporto los siguientes:

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia auténtica de la Resolución No. 0004 del 11 de agosto de 2011, por la cual el Ministerio de Justicia y del Derecho, delega a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para que se notifique y otorgue poder a los abogados de planta de este

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Ministerio en los procesos instaurados contra la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho.

3. Fotocopia de la Resolución No. 0983 del 12 de diciembre de 2016, mediante la cual se nombra a la doctora Nathalia Gaona Cifuentes, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

4. Fotocopia del y Acta de Posesión 0128 del 15 de diciembre de 2016, de la doctora Nathalia Gaona Cifuentes, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Del Honorable Magistrado,

Respetuosamente

Marleny Álvarez Álvarez
C.C. 51.781.886 de Bogotá D.C.
T.P. 132973 C.S.J.

Elaboró: Marleny Álvarez Álvarez
EXT17-0004648/07-02-2017
Anexos: Poder y anexos
TRD: 1500/540/30

17 de marzo de 2017
13 folios
Contestación y Poder.
Marleny Álvarez Álvarez
S. O
B. J. S. J.

10
372

Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
H. M. PONENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLÍVAR
Avenida Venezuela Calle 33 No. 8- 25, Edificio Nacional
Cartagena - Bolívar

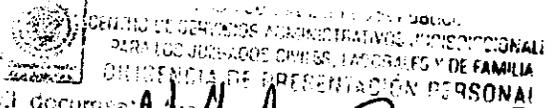
Referencia: Proceso 13001-23-33-000-2016-00289-00
Actor: **Andrés Guillermo Londoño Tarra y Otros**
Acción: Medio de Control de Reparación Directa
Contra: La Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho-Sociedad de Activos Especiales –SAE- y Fiscalía General de la Nación

Asunto: Poder

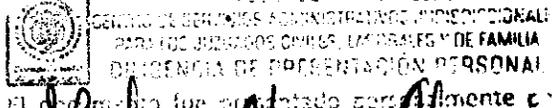
NATHALIA GAONA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.694 de Tunja, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la Resolución No. 0983 del 12 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión 0128 del 15 de diciembre de 2016, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 004 del 11 de agosto de 2011, teniendo en cuenta que el asunto relacionado en la referencia, debe ser adelantado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en razón a su naturaleza, objeto o sujeto procesal según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2897 de 2011; manifiesto conferir **PODER** especial, amplio y suficiente a la doctora **MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.781.886 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 132973 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la Nación dentro de la actuación relacionada.

La apoderada queda facultada para realizar las actuaciones conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y particularmente las de sustituir, reasumir, transigir y conciliar. Solicito a usted reconocerle personería.

Acepto:

Nathalia Gaona

NATHALIA GAONA CIFUENTES
 C.C. 33.367.694 de Tunja
 Quien se identifica con C.C. No. 33.367.694
 T.P. No. _____ Bogotá, D.C. _____
 Responsable Centro de Servicios *Yvette Vivian Arenas Beltran*
MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ
 C.C. No. 51.781.886 de Bogotá D.C.,
 T.P. No. 132973 del C.S.J.

Elaboró: Marleny Álvarez Álvarez
EXT17-0004648/07-02-2017
TRD: 1500/540/30


 El documento fue presentado personalmente por *Marleny Álvarez Álvarez*
 Quien se identifica con C.C. No. 51.781.886
 T.P. No. 132973 Bogotá, D.C. _____
 Responsable Centro de Servicios _____



Libertad y Orden

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0004** DE 11 AGO 2011

Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el decreto 2897 de 2011

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2897 de 2011 "por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho" dispone en su artículo 11, que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: "4. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación, recibidos del Ministro y supervisar el trámite de los mismos" y "5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de las multas impuestas a favor de la nación por parte de las autoridades competentes a quienes sean declarados responsables de infringir el Estatuto Nacional de Estupefacientes o hacer efectivo ante las autoridades competentes, los derechos de crédito que a su favor tienen y velar porque este se desarrolle de acuerdo con la normatividad vigente".

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación del Ministerio de Justicia y del Derecho ante las instancias judiciales, así como en el cobro de los créditos exigibles a su favor, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, la representación judicial en los procesos en que deba actuar la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 2. La delegación a que hace referencia el artículo anterior comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que rigen la

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SECRETARÍA GENERAL
Es copia del original que reposa en los archivos
de este ministerio

[Firma manuscrita]

0004

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones".

conciliación en materia administrativa, especialmente las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **11 AGO 2017**

Juan Carlos Esguerra Portocarrero
JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y del Derecho

Revisaron: *D* Diana M. Barrera C – Baudilio Portaranda - Alfonso Cajiao Cabrera
Aprobó: *Luis Felipe Henao Cardona*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Es copia del original expedido en Bogotá, D.C. el 11 de agosto de 2017.

Cerdin

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0983** DE 12 DIC 2016

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la Planta de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 6º, numeral 13, del Decreto 2897 y 1 del Decreto 1338 de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la doctora **Nathalia Gaona Cifuentes**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.367.694, el Secretario General certificó que reúne los requisitos para ejercer el cargo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

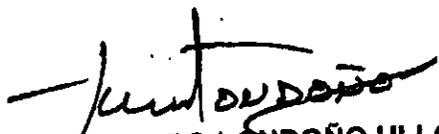
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar con carácter ordinario a la doctora **Nathalia Gaona Cifuentes**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.367.694, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 DIC 2016


JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Elaboró: Víctor Hugo Galindo García
Revisó: Rosa Stella Rojas Bequero, Coordinadora Grupo de Gestión Humana
Aprobó: Álvaro Gómez Trujillo, Secretario General

Handwritten initials

 MINJUSTICIA	FORMATO ACTA DE POSESIÓN	Código: F-THAD-01-02
		Versión: 02

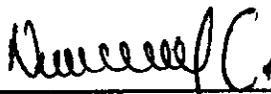
0128 **15 DIC 2016**

Acta de Posesión N° _____ Bogotá, D.C., _____

Se presentó en el Despacho del Secretario General del Ministerio de Justicia y del Derecho la doctora NATHALIA GAONA CIFUENTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.367.694, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, para el cual se nombró con carácter ordinario mediante la Resolución No. 0983 del 12 de diciembre de 2016.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para el desempeño de empleos públicos establecidas en la Constitución Política y en la legislación vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.4 del Decreto 1083 de 2015, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.



NATHALIA GAONA CIFUENTES
Quien se posiona



ÁLVARO GÓMEZ TRUJILLO
Quien da posesión

Elaboró: Víctor Hugo Galindo García
 Revisó: Stella Rojas Baquero
 Aprobó: Álvaro Gómez Trujillo *AGT*